

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022-2024.

CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el Título Segundo, Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, Capítulo II, de los Comités de Transparencia, artículos 43, 45, 47, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Morelos S/N, Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez; los siguientes servidores públicos: C. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; C. Antonio Sotelo Espinoza, Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento y Encargado del Área Coordinadora de Archivo, C. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, C. Tania Patricia Figueroa Vilchis, Directora Jurídica y Consultiva y Encargada de Protección de Datos Personales y el C. Albino Caballero Romero, Titular del Área Coordinadora de Archivo como Invitado Permanente del Comité, todos con derecho de voz y voto, y el invitado Permanente con derecho a voz, bajo el siguiente tenor:

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.

En uso de la palabra, la Titular de la Unidad de Transparencia, procede a tomar asistencia y a realizar el pase de lista y una vez desahogado se determinó que existe el quórum legal, para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se procede a realizar el pase de lista a los integrantes que forman parte de este Comité:

LISTA DE ASISTENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONTRALORA MUNICIPAL
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA	C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO	DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. ANTONIO SOTELO ESPINOZA	C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS
INVITADO PERMANENTE	
C. ALBINO CABALLERO ROMERO	

2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

En uso de la palabra, la Titular de la Unidad de Transparencia, procede a realizar la lectura del Orden del Día para su discusión y en su caso aprobación bajo la siguiente propuesta:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.
- 2.-Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación y en su caso, aprobación de la prórroga por 7 días hábiles, solicitada por la Tesorera Municipal, con la finalidad de atender en tiempo y forma los requerimientos interpuestos por los particulares, respecto a las solicitudes de información 00290/ALMOJU/IP/2024, 00295/ALMOJU/IP/2024, 00299/ALMOJU/IP/2024, 00316/ALMOJU/IP/2024, 00335/ALMOJU/IP/2024, 00336/ALMOJU/IP/2024, 00338/ALMOJU/IP/2024, 00339/ALMOJU/IP/2024 y 00340/ALMOJU/IP/2024.
- 4.- Presentación y en su caso, aprobación de la solicitud de clasificación de información confidencial del Director de Obras Públicas, con la finalidad de atender el recurso de revisión 08000/INFOEM/IP/RR/2023, relacionado con la solicitud de información 00228/ALMOJU/IP/2023.
- 5.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que, una vez leída el Orden del Día, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación de este, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 01/AO/04/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día.

3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Presentación y en su caso, aprobación de la solicitud de prórroga de la Tesorera Municipal por 7 días hábiles, con la finalidad de atender en tiempo y forma los requerimientos interpuestos por los particulares, respecto a las solicitudes de información 00290/ALMOJU/IP/2024, 00295/ALMOJU/IP/2024, 00299/ALMOJU/IP/2024, 00316/ALMOJU/IP/2024, 00335/ALMOJU/IP/2024, 00336/ALMOJU/IP/2024, 00338/ALMOJU/IP/2024, 00339/ALMOJU/IP/2024 y 00340/ALMOJU/IP/2024, derivado de la falta de personal con la que se cuenta para atender en tiempo y forma los requerimientos interpuestos en mención.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

De esta manera, y derivado a la existencia de razones fundadas y motivadas por el área que integra al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se aprueba la prórroga de las solicitudes de información señaladas, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar atención oportuna a los requerimientos solicitados por los particulares.

----- ACUERDO 02/AO/04/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Tesorera Municipal para la ampliación del plazo por 7 días hábiles respecto a las solicitudes de información 00290/ALMOJU/IP/2024, 00295/ALMOJU/IP/2024, 00299/ALMOJU/IP/2024, 00316/ALMOJU/IP/2024, 00335/ALMOJU/IP/2024, 00336/ALMOJU/IP/2024, 00338/ALMOJU/IP/2024, 00339/ALMOJU/IP/2024 y 00340/ALMOJU/IP/2024, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar cumplimiento a los requerimientos, al encontrarse el área realizando una búsqueda exhaustiva de la información y estar recopilando la información para atender las solicitudes de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

4. CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de la información considerada como confidencial, con la finalidad de atender el recurso de revisión 08000/INFOEM/IP/RR/2023, relacionado con la solicitud de información 00228/ALMOJU/IP/2023.

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que se recibió a través del Sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información:

Solicitud 00228/ALMOJU/IP/2023

"Solicito el proceso adquisitivo, facturas de pago, contratacion, invitacion a cuando menos 3 empresas, constancia de situacion fiscal y todo lo relativo a la empresa que realizo la obra de Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Avenida Principal Loma del Rancho Sur, que beneficiará directamente a más de dos mil vecinas y vecinos, adjunto enlace del perfil del LIC. OSCAR SANCHEZ GARCIA: <https://www.facebook.com/photo?fbid=812349300896463&set=pcb.812349670896426>" (sic)

Posteriormente, en fecha 06 de noviembre de 2023, el Director de Obras Públicas, remitió respuesta a través del Oficio MAJ/DOP /0690/2023, mediante el cual señaló lo siguiente:

Al respecto, me permito compartir los siguientes hipervínculos donde podrá consultar de manera directa el proceso de adjudicación de la obra denominada "Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico, en Almoloya de Juárez, localidad Tabernillas (Santa Catarina)".

<https://almoloyadejuarez.gob.mx/wp-content/uploads/2023/docipomex/186-CONTRATO%2030%20Obras%20Publicas%202023.PDF>

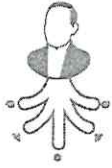
<https://almoloyadejuarez.gob.mx/wp-content/uploads/2023/docipomex/186-CONYOCATORIA%2030%20Obras%20Publicas%202023.PDF>

Una vez respondida la solicitud señalada, en fecha 17 de noviembre de 2023, el particular interpuso recurso de revisión al cual le fue asignado el número 08000/INFOEM/IP/RR/2023 en el SAIMEX, por la "NO ENTREGA INFORMACION." (sic), derivado de que los hipervínculos no abrían.

Realizado el análisis por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emitió su resolución mediante la cual ordenó la entrega de lo siguiente:

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser procedente en versión pública, de la empresa que realizó la obra de "Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Avenida Principal Loma del Rancho Sur", lo siguiente:

1. El proceso adquisitivo.
2. Las facturas y/o comprobantes de pago.
3. El contrato.
4. La Constancia de Situación Fiscal.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

De esta manera, el Director de Obras Públicas remitió mediante oficio MAJ/DOP/257/2024, la información relativa al proceso adquisitivo, las facturas y/o comprobantes de pago, contrato y constancia de situación fiscal, en cumplimiento al SEGUNDO resolutivo del INFOEM.

En este sentido, y conforme a las asesorías impartidas por la Dirección General de Protección de Datos Personales del INFOEM y la solicitud de clasificación de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se realiza el razonamiento lógico jurídico de los datos que actualizan las causales de confidencialidad, a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta.

Bajo este tenor, se realiza el análisis de los siguientes datos:

a) De los particulares que forman parte de personas jurídico colectivas que no resultaron ganadoras en el procedimiento de invitación restringida.

Nombre: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física que no recibe recursos públicos, por lo que debe evitarse su revelación.

Firma: Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona que no recibe recursos públicos y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Número de credencial para votar/OCR: El número de credencial para votar o también conocido como OCR, es un identificador de datos compuesto por 13 caracteres, en el que los primeros cuatro corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano, lo cual hace identificables a sus titulares.

b) De las personas jurídico colectivas que no resultaron ganadoras en el procedimiento de invitación restringida.

Nombre: Atributo de una persona jurídico colectiva que la individualiza, la identifica y la hace identificable frente a las demás.

Domicilio: Hace referencia al lugar donde la persona jurídico colectiva tiene su residencia y se encuentra establecida su administración.

Teléfono: Medio que permite comunicarse con las personas jurídico colectivas y que contiene la información necesaria para identificar el punto de llamadas entrantes y salientes.

Claves de registro SDUO y SAOP: Claves alfanuméricas que permiten identificar el nombre de las personas jurídico colectivas que no resultaron ganadoras en el procedimiento de invitación restringida.

Número de registro ante el IMSS e INFONAVIT: Claves numéricas mediante las cuales las personas jurídico colectivas se registran ante el IMSS e INFONAVIT con el objeto de que sus trabajadores obtengan el derecho a la salud, la asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar colectivo, así como para el pago de cuotas obrero- patronales, las cuales conciernen únicamente a la empresa y cuya difusión no abona a la transparencia.

De este modo, los datos señalados en el presente inciso, son confidenciales al identificar, hacer identificables y ubicables a personas jurídico colectivas que no resultaron ganadoras en el procedimiento de invitación restringida y que no recibieron recursos públicos, así como por vincularse con información de sus trabajadores.

Fundamento legal para clasificar los datos propuestos como información confidencial:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60.-



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Apartado A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16, segundo párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

b) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

c) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

d) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

e) Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Motivación de la clasificación:

La difusión de la información correspondiente a los particulares y personas jurídico colectivas señalados, generaría un serio perjuicio a su privacidad y al derecho a la protección de datos personales, pues este rebasa el interés público de conocer los documentos solicitados en una versión íntegra, ya que confiere información confidencial la cual debe ser protegida por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos.

La divulgación de los datos propuestos, generaría una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, puesto que los datos de identificación directos e indirectos propuestos para su confidencialidad, no sólo se relacionan con el ejercicio de la función pública, ni con la administración o erogación de recursos públicos, sino que influyen directamente en la esfera personal de los servidores públicos y particulares, los cuales escapan del escrutinio público, en consecuencia legalmente se encuentran protegidos en virtud de no existir causal por la cual deba considerarse de naturaleza pública.

Por otra parte, el daño que se generaría con la publicidad de los datos propuestos tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de violación de los datos personales que contiene se prolongarían sin interrupción en el tiempo, pues los mismos podrían ser utilizados en repetidas ocasiones por personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses del titular, siendo estos facilitados incluso para la ejecución de conductas delictivas presentadas actualmente con mayor frecuencia al obtener datos personales.

Ahora bien, una vez hechas las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información, correspondiente al recurso de revisión 08000/INFOEM/IP/RR/2023, relacionado con la solicitud de información 00228/ALMOJU/IP/2023, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

----- ACUERDO 03/AO/04/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de clasificación de la información como confidencial del Director de Obras Públicas, respecto a los siguientes datos personales: a) De los particulares que forman parte de personas jurídico colectivas que no resultaron ganadoras en el procedimiento de invitación restringida (Nombre, firma y número de credencial para votar/OCR) y b) De las personas jurídico colectivas que no resultaron ganadoras en el procedimiento de invitación restringida (Nombre, domicilio, teléfono, claves de registro SDUO y SAOP y número de registro ante el IMSS e INFONAVIT), a efecto de atender el recurso de revisión 08000/INFOEM/IP/RR/2023, relacionado con la solicitud de información 00228/ALMOJU/IP/2023, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 párrafo Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX, 49 fracción II y VII, 132 Fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Vigésimo Octavo fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto continuo y una vez leída el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, enterados sus integrantes de su contenido y aprobados todos los puntos del orden del día, de acuerdo con lo asentado en



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



Almoloya
de Juárez
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

lo asentado en este documento y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión y se agradece a los asistentes por su participación.

En virtud de lo anterior y siendo las dieciocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se da por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, firmando al calce y en su nombre la presente acta en los que formalmente en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales.-----



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



**Almoloya
de Juárez**
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA

CONTRALORA MUNICIPAL
C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO
C. ANTONIO SOTELO ESPINOZA

DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS

INVITADO PERMANENTE
C. ALBINO CABALLERO ROMERO



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



**Almoloya
de Juárez**
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL
C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ**

**SUPLENTE DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
C. ROSALIO ESTRADA RAMOS**

**SUPLENTE DE LA DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO**

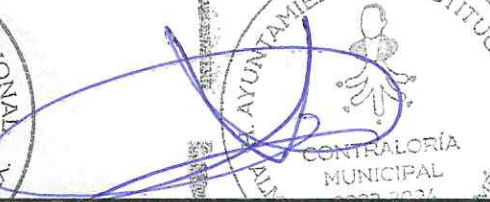


H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



Almoloya
de Juárez
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA	CONTRALORA MUNICIPAL  C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO  C. ANTONIO SOTELO ESPINOZA	DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO  C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS
INVITADO PERMANENTE C. ALBINO CABALLERO ROMERO	SUPLENTE DE LA DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO
SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS C. ROSALIO ESTRADA RAMOS	SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ